



Consulta pública previa sobre la aprobación de un Proyecto de Real Decreto por el que se regula el etiquetado obligatorio del país de origen de la leche como materia prima de la leche y los productos lácteos

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento, se sustancia la consulta pública previa sobre la aprobación de un nuevo Real Decreto sobre la indicación obligatoria del país de origen de la leche como materia prima de la leche y productos lácteos, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación.

ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión, constituye la normativa que armoniza en la Unión Europea los requisitos que rigen la información alimentaria y, en particular, el etiquetado de los alimentos. Asimismo, establece normas detalladas sobre la indicación del país de origen o lugar de procedencia.

En base al citado Reglamento (UE) nº 1169/2011, actualmente, la indicación del país de origen en el etiquetado de la leche y de la leche como ingrediente de productos lácteos, en principio, es una información voluntaria, dado que la Comisión, una vez presentado el informe al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia de la leche y la leche como ingrediente de productos lácteos, (*Bruselas, 20.5.2015 COM(2015) 205 final*) al que se refiere el artículo 26.5, b) y c) del citado reglamento, hasta el momento, no ha adoptado ningún acto legislativo.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0205&rid=1>

No obstante, de acuerdo con lo previsto en su artículo 26.2.a), dicha indicación del origen será obligatoria cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del producto.

Por otra parte, adicionalmente, el citado Reglamento (UE) 1169/2011, en su artículo 39, habilita a los Estados miembros a adoptar normas nacionales sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia y establece los requisitos y el procedimiento a seguir, que incluye la notificación del proyecto a la Comisión y los demás Estados miembros, conforme al artículo 45.

En virtud de dicho artículo 39 del Reglamento (UE) 1169/2011, Francia ha tomado la iniciativa de establecer el etiquetado obligatorio del país de origen de la leche y los productos lácteos, que se aplicará a los operadores franceses, como experiencia piloto de 2 años de duración, durante el período del 1/1/2017 al 31/12/2018.

https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do;jsessionid=FB718F62E4097B898AF1248CE3ECA151.tpdila08v_3?cidTexte=JORFTEXT000033053008&dateTexte=&oldAction=rechJO&categorieLien=id&idJO=JORFCONT000033052723

También Italia ha publicado su norma, que será efectiva durante el período del 19/3/2017 al 31/3/2019.

http://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2017-01-19&atto.codiceRedazionale=17A00291&elenco30giorni=false

Es previsible que, próximamente, otros países adopten sus propias normas, en la misma línea que Francia e Italia.

En principio, serían deseables normas armonizadas en la UE en esta materia que eviten la fragmentación del mercado único, sin embargo la implantación de normas nacionales ya es un hecho, lo que ha orientado a las Autoridades españolas a proyectar este Real Decreto que ahora se somete a consulta pública previa.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Este proyecto de regulación de la indicación obligatoria del país de origen de la leche y los productos lácteos en España, tiene como finalidad, principalmente, el evitar la pérdida de competitividad de la leche y productos lácteos producidos en nuestro país que puede ocasionar la aplicación de normas obligatorias en esta materia que ya han sido implantadas por otros países del entorno, en el marco del artículo 39 del Reglamento (UE) 1169/2011.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

A la vista de regulaciones similares establecidas en otros países cercanos de la Unión Europea, se ha considerado oportuno regular esta materia, con carácter experimental, durante un período de dos años, a fin de que no se vea perjudicada la competitividad de nuestro sector lácteo.

Al mismo tiempo, se ha tenido en cuenta el interés por esta información, transmitido por el sector productor de leche.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo del futuro real decreto es la aprobación de las normas relativas a la indicación obligatoria del país de origen de la leche de todas las especies, como materia prima de la leche y los productos lácteos.

En este sentido, está previsto regular los siguientes aspectos:

- El ámbito (productos afectados): se aplicará a la leche (de todos los tipos (UHT, pasterizada, condensada, en polvo..) y productos lácteos (quesos, quesos fundidos, mantequilla, nata, yogur....), que se comercialicen envasados y destinados al consumidor final.
- Quedan excluidos los productos con denominación DOP e IGP, que se rigen por sus propios pliegos de condiciones.



- Indicaciones obligatorias del etiquetado: “país de ordeño: (nombre del país en el que la leche ha sido ordeñada)” y “país de transformación o de envasado: (nombre del país en el que la leche ha sido transformada o envasada)”.
- El periodo de aplicación: con carácter experimental durante un periodo de dos años desde la entrada en vigor.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Si no se produce la regulación propuesta se mantendrá el etiquetado voluntario del país de origen de la leche, como actualmente.

A MODO DE SUGERENCIA, SE PROPONEN LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

- *¿En su opinión es acertada esta medida?*
- *¿Qué opción considera preferible? Prefiere que el origen de la leche se indique voluntariamente? O que esta información sea obligatoria?*
- *¿Cómo consumidor, considera importante la información del país de origen de la leche y los productos lácteos?,*
- *¿Cómo consumidor, estaría dispuesto a pagar un coste adicional por conocer el origen geográfico de la leche y los productos lácteos?*